



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, en contra de los señores ORLANDO OLMOS NÚÑEZ y DIVINA LUZ OLMOS CORONADO, la cual nos correspondió por reparto, asignándosele el radicado 08638408900320210001900. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Sabanalarga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00019-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	ORLANDO OLMOS NÚÑEZ y DIVINA LUZ OLMOS CORONADO

**ASUNTO:**

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer la si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

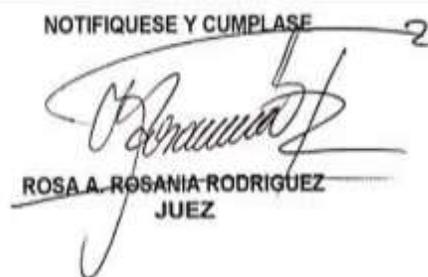
**CONSIDERACIONES:**

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, en contra de los señores ORLANDO OLMOS NÚÑEZ y DIVINA LUZ OLMOS CORONADO. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que con la demanda no se aportó el título ejecutivo que se ejecuta razón por la cual el despacho denegará el mandamiento de pago solicitado., tal como lo establece el art. 422 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

**RESUELVE:**

UNICO: Negar el mandamiento de pago dentro de la demanda interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA, COOPVIPEBA, en contra de los señores ORLANDO OLMOS NÚÑEZ y DIVINA LUZ OLMOS CORONADO, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3970f0304a3203d6cd8a294e2267f4eec352ea906411e4518566beacc48a28c3**

Documento generado en 11/02/2021 03:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>